

ARTÍCULO 99

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 99	
Nota preliminar	1-2
I. Reseña general	3-11
II. Reseña analítica de la práctica	12-26
A. Peticiones de que se celebre una sesión del Consejo de Seguridad hechas por el Secretario General de conformidad con el Artículo 99	12-13
B. Alcance de los derechos y obligaciones del Secretario General en virtud del Artículo 99	14-26
1. Examen de la cuestión por el Comité Especial sobre la Carta de las Naciones Unidas y el Fortalecimiento del Papel de la Organización	14-19
2. Declaraciones del Secretario General	20-26

TEXTO DEL ARTÍCULO 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

NOTA PRELIMINAR

1. En la reseña general del estudio se presentarán las circunstancias que dieron lugar a que el Secretario General Javier Pérez de Cuéllar invocara el Artículo 99 en ocasión de la crisis en el Líbano en 1989; la función del Secretario General prevista en la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹, aprobada por la Asamblea General en 1991, y en el *Manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados*², también aprobado por la Asamblea General en 1991, y el creciente hincapié que se ha hecho en la diplomacia preventiva bajo el Secretario General Boutros Boutros-Ghali.

2. La reseña analítica de la práctica abarca la invocación del Artículo 99 por el Secretario General Pérez de Cuéllar en relación con la crisis en el Líbano; el proceso que dio lugar a la aprobación de la *Declaración* y el *Manual*, y las referencias que hicieron los Secretarios Generales en las declaraciones y las memorias anuales a la Asamblea General sobre la labor de la Organización en relación con la función del Secretario General en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el ámbito de los derechos que le confiere el Artículo 99.

I. RESEÑA GENERAL

3. El Artículo 99 de la Carta de las Naciones Unidas autoriza al Secretario General a señalar a la atención del Consejo de Seguridad cualquier cuestión que a su juicio pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Artículo 99 establece definitivamente que el Secretario General no es solo el oficial administrativo jefe de la Organización³, sino que también tiene derecho a tomar la iniciativa política en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En la práctica, el Artículo 99 se ha invocado respecto de cuestiones que, a juicio del Secretario General, constituían una amenaza directa o inminente a la paz y la seguridad internacionales. No obstante, los sucesivos Secretarios Generales rara vez invocaron el Artículo 99 expresa o implícitamente⁴.

4. Durante el período que se examina, el Secretario General Pérez de Cuéllar invocó el Artículo 99 en relación con la crisis en el Líbano en 1989. En una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 15 de agosto de 1989, el Secretario General pidió una reunión urgente del Consejo de Seguridad, dada la gravedad de la amenaza a la paz y la seguridad internacionales, para “contribuir a hallar una solución pacífica del problema [crisis del Líbano]”⁵. El Consejo de Seguridad se reunió el mismo día, expresó su profunda preocupación por el nuevo deterioro de la situación en el Líbano y publicó una declaración en la que hacía un llamamiento a todas las partes para que observaran una cesación del fuego total e inmediata y apoyaran los esfuerzos de la Comisión Tripartita de Jefes de Estados Árabes⁶.

5. Los poderes del Secretario General implícitos en el espíritu del Artículo 99 han sido interpretados de forma más liberal para incluir el derecho a iniciar misiones de determinación de los hechos, enviar comisiones investigadoras y ofrecer sus buenos oficios y mediación. Durante el período que se examina, el Secretario General fue alentado a utilizar los derechos que le confiere el Artículo 99. El acontecimiento más importante a este respecto fue la aprobación por la Asamblea General, en 1991, de la *Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales*⁷, que fue el resultado de intensas deliberaciones en el Comité Especial sobre la Carta de las Naciones Unidas y el Fortalecimiento del Papel de la Organización.

¹ A G, resolución 46/59.

² Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.92.V.7.

³ De conformidad con el Artículo 97 de la Carta de las Naciones Unidas.

⁴ Entre esas contadas ocasiones figuran la operación en la República de Corea en 1950, la crisis del Congo en 1960, la situación entre la India y el Pakistán en 1971 y la toma de rehenes en la Embajada de los Estados Unidos de América en Irán en 1979. Véanse *Repertorio*, vol. V, párrs. 6 a 14; *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. IV, párrs. 8 a 12; *Repertorio, Suplemento No. 5*, vol. V, párrs. 16 a 22, y *Repertorio, Suplemento No. 6*, vol. VI, párrs. 8 y 9, respectivamente.

⁵ Véase S/20789.

⁶ Véase S/PV.2875.

⁷ AG, resolución 46/59.

6. En el párrafo 28 de la Declaración, la Asamblea General alienta explícitamente al Secretario General a utilizar los derechos que se le asignan en virtud del Artículo 99 cuando de la vigilancia del estado de la paz y la seguridad internacionales se desprendan alertas tempranas de controversias o situaciones que podrían amenazar la paz y la seguridad internacionales. En el párrafo 29, la Asamblea también alentó al Secretario General a que, a tal fin, mantuviera en examen el mejoramiento de esas capacidades. En el párrafo 7, la Asamblea dijo que el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y Secretario General podían realizar misiones de determinación de los hechos en el contexto de sus respectivas responsabilidades en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta. El párrafo 12 dispone que el Secretario General preste atención especial a utilizar la capacidad de determinación de los hechos de las Naciones Unidas en una etapa temprana a fin de contribuir a la prevención de las controversias y las situaciones. En el párrafo 13, la Asamblea alentó al Secretario General a que, por iniciativa propia o a petición de los Estados interesados, emprendiera misiones de determinación de los hechos cuando exista una controversia o una situación, y en el párrafo 14, a que preparara y mantuviera al día listas de expertos en diversas esferas que pudieran estar disponibles para esas misiones de determinación de los hechos y mantuviera y desarrollara capacidades para organizar misiones de emergencia de determinación de los hechos.

7. El *Manual para el Arreglo Pacífico de las Controversias entre Estados*, aprobado por la Asamblea General en su resolución 46/59, de 9 de diciembre de 1991, se refiere expresamente a la competencia del Secretario General en virtud del Artículo 99 en los párrafos 373 y 374. El párrafo 373 se refiere al uso efectivo de la competencia del Secretario General en virtud del Artículo 99 a los fines de la solución pacífica de controversias, y el párrafo 374 proporciona ejemplos de esa competencia.

8. Durante el período que se examina, los Secretarios Generales destacaron la importancia de las capacidades de determinación de los hechos y del análisis de la información como instrumentos que les permitían desempeñar sus funciones en virtud del Artículo 99.

9. El Secretario General Javier Pérez de Cuéllar se refirió implícita y explícitamente al Artículo 99 cuando examinó la cuestión de la prevención de los conflictos armados en sus memorias anuales sobre la labor de la Organización⁸.

10. El informe del Secretario General Boutros Boutros-Ghali, titulado “Un programa de paz”, se refirió explícitamente al Artículo 99 en la sección sobre determinación de los hechos⁹. La Asamblea General acogió con beneplácito el informe del Secretario General en su resolución 47/120, de 18 de diciembre de 1992, y alentó al Secretario General

“a que, de conformidad con el Artículo 99 de la Carta de las Naciones Unidas, continúe, a su discreción, señalando a la atención del Consejo de Seguridad todo asunto que a su juicio pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a que presente recomendaciones al respecto¹⁰”.

11. El Consejo de Seguridad celebró varias reuniones para considerar propuestas específicas hechas en el informe titulado “Un programa de paz”, y el Presidente del Consejo hizo varias declaraciones y envió cartas como parte de ese proceso¹¹. El Comité Especial sobre la Carta de las Naciones Unidas y el Fortalecimiento de la Función de la Organización también consideró las recomendaciones que figuraban en el informe¹². Las memorias anuales del Secretario General Boutros Boutros-Ghali sobre la labor de la Organización no se refieren explícitamente al Artículo 99, pero contienen una sección sobre diplomacia preventiva y resolución de conflictos¹³.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

A. Peticiones de que se celebre una sesión del Consejo de Seguridad hechas por el Secretario General de conformidad con el Artículo 99

12. Aunque no hizo referencia expresa al Artículo 99, el Secretario General Javier Pérez de Cuéllar invocó implícitamente su autoridad en virtud de ese Artículo en una carta que dirigió al presidente del Consejo de Seguridad el 15 de agosto de 1989, en la que pedía que se convocara a una reunión urgente del Consejo de Seguridad tras una escalada de la confrontación militar dentro y fuera de Beirut (Líbano). El Secretario General dijo en esa carta: “En mi opinión, la crisis actual plantea una grave

⁸ A/44/1, pág. 5; A/45/1, pág. 7; A/46/1, pág. 3.

⁹ A/47/277-S/24111, pág. 14.

¹⁰ A/RES/47/120, secc. ii, párr. 4.

¹¹ Véase S/24728.

¹² A/49/1, párr. 397.

¹³ Véanse A/48/1, párrs. 276 a 291, y A/49/1, párrs. 397 a 416.

amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Por consiguiente, en ejercicio de mi responsabilidad con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, solicito que el Consejo de Seguridad se reúna urgentemente para contribuir a hallar una solución pacífica del problema”¹⁴. El Secretario General dijo en su carta que estaba convencido de que era necesario poner fin al derramamiento de sangre y observar una cesación del fuego de manera que los esfuerzos del Comité Tripartito de Jefes de Estados Árabes pudieran proseguir sin obstáculos¹⁵.

13. El Consejo de Seguridad se reunió el mismo día y aprobó una declaración en la que expresaba su profunda preocupación por el nuevo deterioro de la situación y hacía un llamamiento a todas las partes para que observaran una cesación del fuego total e inmediata. El Consejo expresó también su pleno apoyo al Comité Tripartito de Jefes de Estados Árabes “en su iniciativa encaminada a poner fin a los sufrimientos del pueblo libanés mediante una cesación del fuego efectiva y definitiva y un plan de resolución de la crisis libanesa en todos sus aspectos que garantice la plena soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Líbano”, y exhortó a todos los Estados y a todas las partes a que apoyaran esos esfuerzos¹⁶. La declaración reflejó las recomendaciones del Secretario General hechas en su carta dirigida al Consejo¹⁷.

B. Alcance de los derechos y obligaciones del Secretario General en virtud del Artículo 99

1. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL COMITÉ ESPECIAL SOBRE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACIÓN

14. De conformidad con sucesivas resoluciones de la Asamblea General¹⁸, el Comité Especial sobre la Carta de las Naciones Unidas y el Fortalecimiento del Papel de la Organización (“el Comité Especial”) continuó asignando prioridad al examen de la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en cada uno de los períodos de sesiones que se celebraron durante el período que se examina. Al hacerlo, el Comité Especial se concentró en propuestas relativas a las actividades de determinación de los hechos de las Naciones Unidas. Los documentos de trabajo sobre ese asunto que presentaron los Estados Miembros fueron examinados por el Comité Especial en sus períodos de sesiones de 1989 y 1990. Esos documentos se referían, entre otras cosas, al alcance de los derechos y obligaciones del Secretario General en virtud del Artículo 99¹⁹. Las principales propuestas presentadas por las delegaciones acerca del uso por el Secretario General del Artículo 99 se resumieron en los informes pertinentes del Comité Especial²⁰.

15. En su 38ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1991, el Comité Especial aprobó, sin someterlo a votación, un proyecto de resolución titulado “Declaración sobre la determinación de hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”²¹ y lo presentó a la Asamblea General para su aprobación²².

16. En su resolución 46/59, de 9 de diciembre de 1991, la Asamblea General aprobó la Declaración sobre determinación de hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, cuyo texto se anexó a la resolución. La Asamblea General pidió al Secretario General que informara a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados, y al Consejo de Seguridad, acerca de la aprobación de la Declaración²³, y exhortó a que se hiciera todo lo posible para asegurar que se difundiera ampliamente y se aplicara plenamente²⁴.

17. Los párrafos 12 a 14 y 28 y 29 de la Declaración son sumamente pertinentes al ámbito de los derechos y obligaciones del Secretario General en virtud del Artículo 99. Esos párrafos dicen lo siguiente:

“12. El Secretario General debería prestar especial atención a la necesidad de aprovechar, en la etapa más temprana posible, las posibilidades que ofrecen las Naciones Unidas en materia de determinación de los hechos a fin de contribuir a la prevención de controversias y situaciones.

¹⁴ S/20789.

¹⁵ *Ibíd.*

¹⁶ S/PV.2875.

¹⁷ S/20789.

¹⁸ AG, resoluciones 44/37, 45/44, 46/58, 47/38, 48/36 y 49/58.

¹⁹ A/AC.182/L.60, A/AC.182/L.62, A/AC.182/L.60/Rev.1 y A/AC.182/L.62/Rev.1.

²⁰ Véanse A/44/33, párrs. 20 a 83; A/45/33, párrs. 21 a 69, y A/46/33, párrs. 17 a 21.

²¹ A/AC.6/46/L.9.

²² Véanse A/46/33, párrs. 17 a 21, y A/46/690, págs. 6 a 11.

²³ AG, resolución 46/59, párr. 3.

²⁴ *Ibíd.*, párr. 4.

“13. El Secretario General, por iniciativa propia o previa solicitud de los Estados interesados, debería considerar la posibilidad de enviar misiones de determinación de los hechos cuando exista una controversia o situación.

“14. El Secretario General debería preparar y mantener al día listas de expertos en diversos campos que podrían participar en misiones de determinación de los hechos. También debería mantener y ampliar, en el marco de los recursos existentes, la capacidad para organizar misiones de emergencia de determinación de los hechos.

“[...]”

“28. El Secretario General debería fiscalizar de manera regular y sistemática la situación en materia de paz y seguridad internacionales para alertar prontamente sobre las controversias o situaciones que pudieran ponerlas en peligro. El Secretario General podrá señalar la información pertinente a la atención del Consejo de Seguridad y, si procede, de la Asamblea General.

“29. Con este fin, el Secretario General debería utilizar plenamente la capacidad de reunir información de la Secretaría y mantener en examen la posibilidad de mejorar esa capacidad.”

18. Durante el período que se examina, la Asamblea General, por resolución 44/37, de 4 de diciembre de 1989, pidió al Secretario General que continuase, con carácter prioritario, la preparación de un proyecto de manual sobre la solución pacífica de controversias entre Estados. En su resolución 55/44, de 28 de noviembre de 1990, la Asamblea pidió al Secretario General que finalizase la labor de preparación del proyecto de manual y lo presentase, en su forma final, al Comité Especial en su período de sesiones de 1991. El Comité Especial examinó el Manual completo en 1991, como se le había pedido, y en su 146ª sesión, celebrada el 8 de febrero de 1991, recomendó su publicación²⁵. En su resolución 56/58, de 9 de diciembre de 1991, la Asamblea General expresó su reconocimiento al Secretario General por la terminación del Manual y le pidió que lo publicara y difundiera ampliamente en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas²⁶.

19. El *Manual para el Arreglo Pacífico de Controversias entre Estados* se refiere expresamente a la competencia asignada al Secretario General en virtud del Artículo 99:

“373. Fundamentalmente, el Secretario General ha utilizado las competencias que se le atribuyen en virtud del Artículo 99 en la esfera del mantenimiento de la paz y de la seguridad, más que en el arreglo pacífico de controversias. Sus funciones en la esfera de la prevención y el arreglo pacífico de controversias se establecen en dicho Artículo, en virtud del cual el Secretario General ‘podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales’. Sin embargo, esas competencias del Secretario General también se han empleado con eficacia a los efectos del arreglo pacífico de controversias. La importancia de esa competencia se ve subrayada por la reiterada mención que se hizo del Artículo 99 en la Declaración de Manila de 1982 y en la Memoria anual de 1983 del Secretario General sobre la labor de la Organización, en la que se destacó la necesidad de ‘desempeñar efectivamente el papel preventivo previsto para el Secretario General en el Artículo 99’, a fin de ‘impedir que empeorasen las situaciones de conflicto’ y ‘servir de verdadera ayuda a las partes en el arreglo pacífico de controversias’.

“374. Las actividades del Secretario General desempeñadas en virtud del Artículo 99 pueden ilustrarse mediante las medidas que adoptó con respecto a la situación entre el Iraq y el Irán en 1980. Entre los ejemplos más recientes figuran las medidas que adoptó en relación con la situación en el Líbano. El 15 de agosto de 1989, a raíz de una alarmante escalada del enfrentamiento militar en Beirut y sus alrededores, y ante el peligro de que aumentara aún más la participación de las partes externas, el Secretario General pidió al presidente del Consejo de Seguridad que convocara una sesión urgente del Consejo, en vista de la seria amenaza a la paz y la seguridad internacionales²⁷.”

2. DECLARACIONES DEL SECRETARIO GENERAL

20. En las últimas tres memorias anuales sobre la labor de la Organización presentadas durante el período que se examina, el Secretario General Javier Pérez de Cuéllar se refirió implícita y expresamente al Artículo 99 cuando examinó la cuestión de la prevención de conflictos armados. El Secretario General Boutros Boutros-Ghali, que asumió sus funciones el 1 de enero de 1992, no se refirió explícitamente al Artículo 99 en sus memorias anuales sobre la labor de la Organización durante el resto del período que se examina²⁸. Ahora bien, en el informe titulado “Un programa de paz”, presentado al Consejo de Seguridad el 17

²⁵ Véase A/46/33, párrs. 48 a 53.

²⁶ AG, resolución 46/58, párr. 2. Véase también A/46/33, anexo, Manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados.

²⁷ A/46/33, anexo.

²⁸ A/47/1, A/48/1 y A/49/1.

de junio de 1992²⁹, el Secretario General Boutros Boutros-Ghali mencionó explícitamente el Artículo 99, y destacó que un aspecto importante de sus actividades sería una función más activa de las Naciones Unidas en la resolución de conflictos, aplicando medidas de establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz y mediante actividades preventivas emprendidas bajo su iniciativa. Esa insistencia se reflejó en sus memorias anuales subsiguientes sobre la labor de la Organización durante el período que se examina³⁰.

Secretario General Javier Pérez de Cuéllar

21. En el informe que presentó a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, el Secretario General se refirió implícitamente al recurso al Artículo 99 cuando pidió una reunión del Consejo de Seguridad sobre la situación en el Líbano³¹. También se refirió explícitamente al Artículo 99 cuando señaló que la prevención de conflictos armados era una responsabilidad del Secretario General. El Secretario General dijo lo siguiente:

“En el Artículo 34 se menciona toda situación susceptible de conducir a una fricción internacional o dar origen a una controversia, y en el Artículo 99, cualquier asunto que en opinión del Secretario General pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. No obstante, como se ha observado repetidamente, la práctica habitual a lo largo de los años ha sido ocuparse de una situación determinada únicamente después de que se ha inclinado claramente hacia el empleo de la fuerza³²”.

22. El Secretario General destacó que la información exacta, imparcial y a tiempo era un requisito previo para activar el potencial de la Organización para evitar guerras y de que en ese momento el material de que disponía era a todas luces insuficiente. Manifestó la necesidad de contar con información fidedigna *prima facie* y

“solo entonces podrá determinar si una cuestión debe o no señalarse a la atención del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 99 de la Carta y en qué momento conviene hacerlo. La invocación de ese Artículo es discrecional y esa discreción debe ejercerse tras sopesar con el mayor cuidado sus posibles resultados ... La falta o escasez de información objetiva puede ser sumamente perjudicial³³.”

23. En la memoria sobre la labor de la Organización que presentó a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, el Secretario General siguió destacando la insuficiencia de los medios de que disponían para reunir la información exacta, imparcial y a tiempo que se necesitaba para evitar conflictos violentos³⁴. Además, el Secretario General expresó su convencimiento de que la capacidad de las Naciones Unidas de establecer la paz se vería considerablemente reforzada si el Consejo de Seguridad tuviera un programa de paz que no se limitara a las cuestiones oficialmente inscritas a petición de los Estados Miembros y sí celebrase reuniones periódicas para examinar el escenario político y determinar puntos de peligro en que podría requerirse el empleo de diplomacia preventiva o anticipatoria. Se deberían alentar las conversaciones sinceras dado que las actas de esas reuniones no necesariamente deben publicarse, “así como tampoco los informes del Secretario General de que esas reuniones representan una invocación de su parte del Artículo 99 de la Carta”. Esos procedimientos formales podrían obstaculizar los esfuerzos en pro de la paz. Sugirió que otros medios de

“fortalecer el papel del Consejo de Seguridad en el tratamiento de controversias incipientes consiste en mejorar las disposiciones en materia de determinación de hechos, en establecer una presencia de las Naciones Unidas en zonas inestables y en instituir, cuando proceda, órganos subsidiarios para el ejercicio de la diplomacia preventiva³⁵.”

Exhortó a los Estados Miembros

“...a que considerasen nuevamente medidas para que la Secretaría pudiera vigilar posibles situaciones de conflicto desde una perspectiva claramente imparcial. De aquí en adelante la estrategia para la paz debe aprovechar mejor los momentos oportunos. La capacidad de mediación o investigación de las Naciones Unidas no debe reservarse hasta que ya sea demasiado tarde para evitar las hostilidades³⁶.”

24. En su última memoria sobre la labor de la Organización a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones³⁷, el Secretario General se refirió a su anterior examen sobre lo que necesitaban las Naciones Unidas para cumplir el

²⁹ A/47/277-S/24111.

³⁰ A/48/1 y A/49/1.

³¹ A/44/1, pág. 4.

³² *Ibíd.*, pág. 5.

³³ *Ibíd.*

³⁴ A/45/1, pág. 7.

³⁵ *Ibíd.*

³⁶ *Ibíd.*

³⁷ A/46/1.

objetivo de la diplomacia preventiva. Dijo que la tradicional falta de acceso a medios tecnológicos de información y la representación inadecuada de la Organización sobre el terreno

“entorpecen la aplicación del Artículo 99 de la Carta, sobre todo en su aspecto de anticipación. En la Carta no se prevé que las Naciones Unidas deban esperar a que se desencadenen las hostilidades, se produzca una agresión o sean desproporcionadas las violaciones de los derechos humanos antes de tomar medidas para rectificar la situación. Son demasiados los casos en que, en situaciones en que se cernía la amenaza de conflictos en gran escala, se ha mantenido en reserva la capacidad de mediación o de investigación de la Organización, en tanto que se desencadenaban guerras y se enconaban las controversias. Hay complementariedad en que el Secretario General disponga de todos los medios que presupone el Artículo 99 de la Carta y el Consejo de Seguridad (de conformidad con el espíritu del Artículo 34) mantenga un temario de paz que no se limite únicamente a los temas inscritos oficialmente a solicitud del Estado o los Estados interesados. A mi juicio, esta complementariedad puede hacer que la diplomacia preventiva, de ser una frase, pase a ser una realidad práctica³⁸.”

Secretario General Boutros Boutros-Ghali

25. El Consejo de Seguridad, en su declaración de 31 de enero de 1992³⁹, invitó al Secretario General a que preparara, para distribuirlos a los Miembros de las Naciones Unidas antes del 1 de julio de 1992, su “análisis y recomendaciones respecto de los medios para fortalecer y hacer más eficiente, dentro del marco de la Carta y de sus disposiciones, la capacidad de las Naciones Unidas en materia de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”⁴⁰.

26. En junio de 1992, el Secretario General presentó su informe titulado “Un programa de paz” de conformidad con la petición hecha por el Consejo de Seguridad en enero de 1992⁴¹. En la sección del informe sobre determinación de los hechos, el Secretario General expresó:

“Hay que recurrir más a la investigación de los hechos, de conformidad con la Carta, iniciada ya sea por el Secretario General, para que pueda cumplir las funciones que le encomienda la Carta, incluido el Artículo 99, o bien por el Consejo de Seguridad o la Asamblea General. Pueden emplearse diversas formas según lo requiera la situación. Las solicitudes de los Estados de que se envíen misiones investigadoras de las Naciones Unidas a sus territorios deben atenderse sin mayor demora⁴².”

³⁸ *Ibíd.*, pág. 3.

³⁹ S/23500.

⁴⁰ *Ibíd.*, pág. 3.

⁴¹ A/47/277-S/24111.

⁴² *Ibíd.*, pág. 8, párr. 25 a).